REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

5.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: EL TITULAR HEBERT PAGUAS Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 292

2) Asistencia..... 292

3) y 13) Asuntos entrados..... 293 y 322

4) Situación de la enfermería en el Uruguay..... 293

– El señor senador Camy solicita autorización para realizar una exposición, por el término de treinta minutos, en la sesión del día 8 de mayo de 2019.

• Concedida.

5) Inasistencias anteriores..... 293

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

6) y 8) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 293 y 295

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Larrañaga, De León, Passada, Alonso y Lacalle Pou.

– Quedan convocados los señores senadores López Villalba, Aristimuño, García (Graciela), Álvarez y Saravia.

7) Obras viales en la zona del Solar de Artigas, Asunción del Paraguay..... 295

– Manifestaciones del señor senador Martínez Huelmo.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al señor presidente de la república, a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura, al Codicén, al Consejo de Educación Inicial y Primaria, a las Comisiones de Asuntos Internacionales y de Educación y Cultura del Parlamento, y a la Embajada de Paraguay.

9) Postergación del numeral primero del orden del día..... 296

• La presidencia informa que como no se han presentado propuestas, se posterga su consideración.

10) Leche larga vida..... 296

– Proyecto de ley por el que se realizan ajustes en el impuesto al valor agregado.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11) Recurso de referéndum contra las leyes..... 311

– Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 34 de la Ley n.º 16017, en la redacción dada por el artículo 2.º de la Ley n.º 17244.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) Ciudad de Bella Unión. Ciento noventa años de su fundación..... 317

– Proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para esa ciudad del departamento de Artigas el día 13 de mayo de 2019.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14) Levantamiento de la sesión..... 322

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de abril de 2019

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 10 de abril, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2.º) por el que se realizan ajustes al impuesto al valor agregado (IVA) en lo que refiere al bien "leche larga vida" (Carp. n.º 1289/2019 - rep. n.º 830/19).

3.º) por el que se modifica el artículo 34 de la Ley n.º 16017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2.º de la Ley n.º 17244, de 30 de junio de 2000, recurso de referéndum contra las leyes (Carp. n.º 1309/2019 - rep. n.º 831/19).

4.º) por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los ciento noventa años de su fundación (Carp. n.º 1302/2019 - rep. n.º 829/19).

Silvana Charlone
Prosecretaria

Hebert Paguas
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Álvarez**, **Amorín**, **Argimón**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar**, **Bordaberry**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **Delgado**, **Gandini**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Garín**, **Lazo**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Matiaude**, **Michelini**, **Mieres**, **Otheguy**, **Paternain**, **Saravia**, **Tourné**, **Vassallo** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Besozzi**, **Cardoso**, **De León**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Moreira** y **Passada**; y, con aviso, los señores senadores **Camy** y **Heber**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:32).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitidos al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se modifica el artículo 34 de la Ley n.º 16017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2.º de la Ley n.º 17244, de 30 de junio de 2000, recurso de referéndum contra las leyes;

• por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los ciento noventa años de su fundación.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se realizan ajustes en el impuesto al valor agregado (IVA) de la leche larga vida.

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Javier García, relacionado con las actuaciones, actas y resoluciones del Tribunal de Alzada y Tribunal Especial de Honor para oficiales superiores del Ejército.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta de la Fiscalía General de la Nación a un pedido de informes solicitado por el señor senador Rubén Martínez Huelmo, relacionado con el hurto de los restos mortales del general Leandro Gómez.

OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LOS SEÑORES SENADORES.

El señor senador Carlos Camy, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición por el término de treinta minutos en la sesión ordinaria del día 8 de mayo de 2019, para referirse a la situación de la enfermería en el Uruguay.

SE VA A VOTAR».

4) SITUACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN EL URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde votar la autorización al señor senador Carlos Camy para realizar una exposición en la sesión del día 8 de mayo del corriente, por el término de treinta minutos, sobre el tema «Situación de la enfermería en el Uruguay».

(Se vota).

–12 en 12. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- A la sesión ordinaria del día 9 de abril faltaron con aviso los señores senadores Argimón y Heber.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 9 de abril faltó con aviso el señor senador Heber.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «9 de abril de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo se me otorgue el miércoles 10 de abril un día de licencia, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eber da Rosa, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña y Daniel Peña han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 9 de abril de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 10 de abril de 2019.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lústemberg han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, miércoles 10 de abril de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, el día 11 de abril del presente año, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Ivonne Passada. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Zulimar Ferreira, Lucía Etcheverry, Susana Pereyra y Lauro Meléndez han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela García, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 10 de abril de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia por motivos personales por el día miércoles 10 de abril del corriente.

Sin otro particular, la saludo con la más alta estima.

Atentamente,

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Daniel Peña, Daniella Pena, Eber da Rosa, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña y Pablo Iturralde han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora María Dolores Álvarez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) OBRAS VIALES EN LA ZONA DEL SOLAR DE ARTIGAS, ASUNCIÓN DEL PARAGUAY

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: la escuela del Solar de Artigas de la ciudad de Asunción, en el barrio Trinidad, allá en el Paraguay, fue inaugurada el 24 de abril de 1924, y es la única escuela pública uruguaya ubicada en el exterior del país.

Desde hace noventa y cinco años esta escuela cuenta con maestros y dirección uruguayos y sigue, en consecuencia, un modelo pedagógico y didáctico como el de cualquier otra escuela pública de nuestro país. Como decía, es la única que tiene la condición de ser una escuela pública del Uruguay ubicada en el exterior. Por esta razón, el 7 de junio de 2016 el Ministerio de Educación y Cultura emitió una resolución por la que se la declara patrimonio uruguayo.

Es conocida por todos la historia que rodea al predio Solar de Artigas, porque se trata del lugar donde don José Artigas vivió sus últimos cinco años. El solar consta de tres hectáreas, y fue donado al Estado uruguayo el 25 de agosto de 1903, como un acto de gratitud del pueblo y del Gobierno de Paraguay por la devolución que en 1885 el presidente de nuestro país, general Máximos Santos, le hiciera a Paraguay de los trofeos de guerra de la Triple Alianza. Si bien como uruguayos sentimos que nunca se podrá resarcir el tremendo daño inferido al hermano pueblo guaraní, ese gesto del presidente Santos y la cesión del Solar de Artigas son, sin duda, un símbolo de paz y de amistad eterna entre Paraguay y Uruguay.

En ese solar aún vive el antiguo ibirapitá que data de 1785, declarado en 2011 patrimonio cultural de Asunción, y símbolo de la nacionalidad oriental desde 1950. Bajo su fronda descansó el inmortal Artigas, inspiración para los niños de nacionalidad paraguaya, que representan el 97 % de los niños que concurren a la escuela, siendo el resto de origen uruguayo.

Señora presidenta: en estos momentos se están llevando a cabo en la capital de Paraguay obras viales de gran porte, que llegan a la misma zona donde está ubicado el Solar de Artigas, la escuela, y el hermoso Jardín Botánico de Asunción, contiguo a él. Sobre esa importante obra vial, denominada Corredor Vial Botánico, hemos recibido la preocupación de los compatriotas allí radicados respecto al impacto que podría causar al Solar de Artigas y al Jardín Botánico. Muchos compatriotas, y también ciudadanos paraguayos, entienden que podría haber una afectación a ese patrimonio cultural que une a ambos pueblos.

Por lo tanto, sin mengua del pleno derecho que tienen las autoridades municipales de cumplir con sus competencias como parte de un Estado soberano, es menester conocer –al menos, para este senador–, el estado de situación de este asunto que preocupa a muchos compatriotas radicados en Asunción y al grupo de amigos de la Escuela Solar de Artigas y del Jardín Botánico.

Con ese objetivo, señora presidenta, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al señor presidente de la república; a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura; al Codicén; al Consejo de Educación Inicial y Primaria; a las Comisiones de Asuntos Internacionales y de Educación y Cultura de nuestro Parlamento, y a la Embajada de Paraguay.

Es cuanto tenía para decir.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 10 de abril de 2019

Señora presidente de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para el día jueves 11 del presente, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería que el Senado pasara a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día, pero como aún no se han presentado propuestas para la integración de la Comisión Permanente, queda postergado para una próxima sesión.

10) LECHE LARGA VIDA

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se realizan ajustes al impuesto al valor agregado (IVA) en lo que refiere al bien "leche larga vida". (Carp. n.º 1289/2019 - rep. n.º 830/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1289/2019 - rep. n.° 830/19

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Leche pasterizada, ultrapasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura)".

Artículo 2°.- La referencia al Texto Ordenado 1996 contenida en el artículo anterior, se considera realizada a las normas legales que le dieron origen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de marzo de 2019.

MARIO AYALA
4to. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y titulado "**Leche Larga Vida o UAT (Ultra Alta Temperatura)**", en el cual se recoge la solicitud de la industria láctea donde se plantea la necesidad de realizar ajustes en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), poniendo de manifiesto la inequidad existente en este impuesto en el bien "leche lar ida" o UAT.

Anteriormente al dictado de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, (Nuevo Sistema Tributario), el literal H) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, establecía que estaban exoneradas de IVA las enajenaciones de:

"H) Leche pasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor".

En la Ley N° 18.083 antes citada se introdujo una modificación, por medio de la cual se actualizó la norma a los tipos de leche que se comercializan en el mercado, y se gravaron ciertos tipos de leche, en particular la leche saborizada y la leche larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno:

"F) Leche pasterizada y ultrapasteurizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno".

Consecuentemente, la utilización para la leche larga vida de un envase diferente a los mencionados genera una distorsión en la tributación.

Por lo tanto, la leche larga vida solamente quedó gravada en la medida que fuera comercializada en cierto tipo de envase (multilaminado de cartón, aluminio y polietileno), y el resto de esta leche envasada en otro tipo de envases, goza de la exoneración del mencionado impuesto.

Habiéndose verificado en el mercado la existencia de otro tipo de empaques que se comercializan en plaza para dicho producto, se produce una inequidad que debe ser corregida.

Como el producto es el mismo (leche larga vida), la tributación debería ser la misma en todos los casos independientemente del envase en que se comercialice, a efectos de evitar una distorsión en el mercado.

La Industria ha realizado un planteamiento fundamentado, principalmente considerando que en este momento el producto que se comercializa en un envase diferente y que goza de exoneración es de origen importado, provocándole a la fabricación nacional una discriminación negativa.

Otra alternativa sería la exoneración a toda la leche larga vida, sin importar cuál sea su envase, pero esto no estaría reflejando la intención del legislador anterior al 2006 de no incluir en la exoneración a la leche larga vida ni al introducir la modificación en Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario), en la que se la exceptuó de la exoneración identificándola con determinado tipo de envase.

En nuestro mercado recientemente la empresa INDULACSA ha ingresado un producto de origen brasileño en envase de plástico, por ahora solamente 300.000 litros, hecho que pone en desventaja a nuestra producción nacional, específicamente a las empresas CONAPROLE y CALCAR.

Al eliminarse la identificación del tipo de envase de la nómina de excepciones de los bienes exonerados, queda alineada la tributación del bien "leche larga vida" con los principios de tributación del Nuevo Sistema Tributario.

En esta instancia, tomando en consideración los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo remite un nuevo proyecto de ley con el propósito de realizar el ajuste planteado.

Por lo expuesto, vuestra asesora aconseja al plenario por unanimidad la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de marzo de 2019

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
BETTIANA DÍAZ
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZABAL
CRISTINA LÚSTEMBERG
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 DIC 2018

Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un Proyecto de Ley, a través del cual se realizan ajustes en el Impuesto al Valor Agregado en lo que refiere al bien "leche larga vida" o UAT (ultra alta temperatura).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

La Industria Láctea ha planteado en forma persistente la inequidad existente en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el bien "leche larga vida" o UAT, y plantea la necesidad de realizar un ajuste en su tributación.

Antes del dictado de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, (Nuevo Sistema Tributario), el literal H) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, establecía que estaban exoneradas de IVA las enajenaciones de:

"H) Leche pasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor".

Posteriormente, la Ley Nº 18.083 antes citada introdujo una modificación, por medio de la cual se actualizó la norma a los tipos de leche que se comercializan en el mercado, y se gravaron ciertos tipos de leche, en particular la leche saborizada y la leche larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno:

"F) Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno".

Por lo tanto, en la medida que hubiera leche larga vida, en un envase diferente a los mencionados, se genera una distorsión en la tributación.

En efecto, la leche larga vida, solamente quedó gravada en la medida que fuera comercializada en cierto tipo de envase (multilaminado de cartón, aluminio y polietileno), y el resto de la leche larga vida, envasada en otro tipo de envases, goza de la exoneración del mencionado impuesto.

Análisis.

En la medida que se verifica la existencia de otro tipo de empaques que se comercializan en plaza para dicho producto, se verifica una inequidad, que debe ser corregida.

Al tratarse del mismo producto (leche larga vida), debería tener igual tributación, independientemente del envase en que se comercializa, a efectos de evitar una distorsión en el mercado.

Conclusión.

El planteamiento realizado por la Industria es de recibo, especialmente teniendo en cuenta que el producto que se comercializa en un envase diferente, y que actualmente goza de exoneración, es de origen importado, produciéndose una discriminación negativa hacia los de fabricación nacional.

También podría exonerarse a toda la leche larga vida, cualquiera fuera su envase, pero no fue lo que pretendió el legislador al introducir la modificación en Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario), ya que no se previó en aquel momento que pudiera comercializarse en otro tipo de envase.

De esta manera, queda alineada la tributación del bien "leche larga vida" con los principios de tributación del Nuevo Sistema Tributario.

En esta instancia, tomando en consideración los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo remite un nuevo proyecto de ley con el propósito de realizar el ajuste planteado.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Leche pasterizada, ultrapasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura).

ARTÍCULO 2º.- La referencia al Texto Ordenado 1996 contenida en el artículo anterior, se considera realizada a las normas legales que le dieron origen.

Disposición citada

TEXTO ORDENADO 1996 (DGI)

Aprobado por Decreto Nº 338/996

TITULO 10 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 19.- Exoneraciones.-
Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Moneda extranjera, metales preciosos, amonedados o en lingotes, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

B) *Bienes inmuebles, con excepción de las comprendidas en el literal I) del artículo 18 de este Texto Ordenado. Las enajenaciones de terrenos sin mejoras estarán exoneradas en todos los casos.*

Estarán asimismo exoneradas las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, y las realizadas por la Agencia Nacional de Vivienda por sí o a través de los fideicomisos que se constituyan a tales efectos siempre que dicha Agencia sea el agente fiduciario. (*)

C) Cesiones de créditos.

D) Máquinas agrícolas y sus accesorios. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

E) *Combustibles derivados del petróleo, excepto fueloil y gasoil, entendiéndose por combustibles los bienes cuyo destino natural es la combustión.*

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios que integran el costo de producción de los combustibles a que refiere el presente literal.(*)

F) Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno.

G) Bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente, de bienes y servicios destinados a su elaboración, una vez verificado el destino de los mismos, así como las formalidades que considere pertinente.

H) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de cualquier naturaleza, con excepción de los pornográficos. Estará asimismo exento el material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de los artículos comprendidos dentro del material educativo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

I) Suministro de agua para el consumo familiar básico, dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.

J) Carne ovina y sus menudencias. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

K) Pescado. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

L) Leña. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

M) ***Derogado/s por: Ley Nº 19.407 de 24/06/2016, artículo 4º.***

N) Carne de ave. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Ñ) Carne de cerdo. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

O) *Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias.* (*)

P) *Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación. (*)*

Q) *Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide.*

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes mencionados en el presente literal. (*)

R) *Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de energía eléctrica, por la parte correspondiente al cargo fijo de las tarifas residenciales y al cargo mensual de la tarifa de consumo básico residencial.*

En caso de ejercerse dicha facultad, establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados al suministro a que refiere el presente literal.(*)

S) *Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.* (*)

T) *Luminarias LED vendidas al Estado o a los Gobiernos Departamentales para el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales. (*)*

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) *Intereses de valores públicos y privados, de depósitos bancarios y warrants.* (*)

B) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

C) Arrendamientos de inmuebles.

D) Seguros y reaseguros que cubran contra los riesgos de incendio y climáticos a los siguientes bienes:

i) Los cultivos agrícolas, hortícolas, frutícolas y forestales ubicados dentro del territorio nacional.

ii) Las estructuras de protección para los cultivos mencionados.

iii) Todas las especies de la producción animal desarrollada en nuestro país.

E) *Las operaciones bancarias efectuadas por los Bancos, Casas Bancarias y por las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con excepción del Banco de Seguros del Estado. Quedan asimismo exonerados los intereses de préstamos concedidos por las empresas administradoras de crédito reguladas por el Banco Central del Uruguay.*(*)

No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de préstamos que se concedan a las personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

Quedan exonerados los intereses de préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay destinados a la vivienda, y los intereses de préstamos que otros sujetos otorguen con el mismo destino en moneda nacional, en unidades indexadas (UI) o en unidades reajustables (UR). Quedan derogadas las restantes exoneraciones de intereses de préstamos destinados a vivienda, salvo las correspondientes a los préstamos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como a sus respectivas novaciones.

Los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante órdenes de compra, así como los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante tarjetas de créditos y similares, estarán gravados en todos los casos.

Quedan exonerados de este impuesto las operaciones de descuentos de documentos realizadas a través de la Bolsa de Valores por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA). (*)

F) ***Derogado por Ley Nº 17.296 de 21/02/2001 artículo 554***

Texto derogado:
Las realizadas por empresas registradas ante las autoridades competentes en la modalidad de aeroaplicación de productos químicos, siembra y fertilización, destinados a la agricultura.(*)

G) Suministro de frío mediante la utilización de cámaras frigoríficas u otros procedimientos técnicos similares, a frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.

H) Las retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia, cuando las mismas se originen en actividades culturales desarrolladas por artistas residentes en el país.

I) Las comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos emitidos por el Estado uruguayo y privados, cuando estos útimos sean emitidos en el país. (*)

J) Las de arrendamiento de maquinaria agrícola y otros servicios relacionados con la utilización de la misma, realizados por cooperativas de productores, asociaciones y agremiaciones de productores, a sus asociados.

K) Los juegos de azar existentes a la fecha de promulgación de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, asentados en billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas, con excepción del '5 de Oro' y del '5 de Oro Junior'.

En el caso de los juegos que se encuentren gravados, el monto imponible estará constituido por el precio de la apuesta.

Atendiendo a la naturaleza del juego el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes especiales de liquidación, en los que el monto imponible se determine mediante la diferencia entre el monto de las apuestas y el monto de los premios, siempre que por su aplicación no se genere una disminución en el monto total de la recaudación del conjunto de los juegos de azar.

Lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en relación a la quiniela, quiniela instantánea, tómbola y '5 de Oro' en sus distintas modalidades.

L) Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada, relacionados con hospedaje. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, quien queda facultado además, para fijar la forma, plazo, zonas geográficas y condiciones en que operará.

M) Seguros relativos a los riesgos de muerte, vejez, invalidez, enfermedades y lesiones personales. Esta exoneración regirá cuando lo disponga el Poder Ejecutivo.

Las empresas aseguradoras que realicen operaciones incluidas en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, quedarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre las primas que cobren por el seguro de invalidez y fallecimiento contratado según el artículo 57 de la ley citada.

Interprétase que la exoneración a que refiere el inciso anterior, comprende a las primas destinadas a financiar la adquisición de la renta vitalicia previsional establecida en los artículos 54 a 56 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

N) Servicios de construcción sobre bienes inmuebles no destinados a actividades que generen al prestatario ingresos gravados por el IVA, ni rentas gravadas por el IRAE, y en tanto las retribuciones del personal del prestador tributen el Aporte Unificado de la Construcción.

Se entenderá por servicios de construcción a los efectos de este literal, los arrendamientos de obra y de servicios en los que los únicos materiales aportados por el prestador sean aquellos considerados prestaciones accesorias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Ñ) *Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, cuando lo establezca el Poder Ejecutivo.* (*)

O) *Arrendamiento de discos compactos (CD) y discos de video digital (DVD), que contengan obras de carácter musical y cinematográfico.(*)*

P) La distribución de películas cinematográficas para la exhibición en salas de cine. (*)

Q) Los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo. No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA). (*)

R) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final.

En caso de ejercerse dicha facultad, establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la prestación de los servicios mencionados en el presente literal.(*)

Luminarias LED vendidas al Estado o a los Gobiernos Departamentales para el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales. (*)

3) Las importaciones de:

A) Petróleo crudo.

B) Bienes cuya enajenación se exonera por el presente artículo.

C) *Vehículos de transporte colectivo de personas por calles, caminos o carreteras nacionales destinados a la prestación de servicios regulares (líneas), de carácter departamental, nacional o internacional.* (*)

Notas:

Numeral 2º), literal A) redacción dada por: Ley Nº 18.627 de 02/12/2009 artículo 132.
Numeral 2º), literal E), inciso 1º) redacción dada por: Ley Nº 19.210 de 29/04/2014 artículo 59.
Numeral 2º), literal F) redacción dada por: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 324.
Numeral 2º), literal I) redacción dada por: Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 artículo 819.
Numeral 1º), literal B), inciso final agregado/s por: Ley Nº 18.341 de 30/08/2008 artículo 20.
Numeral 1º), literal E), apartado final agregado/s por: Ley Nº 19.002 de 16/11/2012 artículo 2 (vigencia a partir de 1/11/2012).
Numeral 1º), literal O) agregado/s por: Ley Nº 18.172 de 31/08/2007 artículo 316.
Numeral 1º), literal P) agregado/s por: Ley Nº 18.172 de 31/08/2007 artículo 323.
Numeral 1º), literal Q) agregado/s por: Ley Nº 18.341 de 30/08/2008 artículo 21.
Numeral 1º), literal R) agregado/s por: Ley Nº 19.197 de 26/03/2014 artículo 1.
Numeral 1º), literal S) agregado/s por: Ley Nº 19.406 de 24/06/2016 artículo 1.
Numeral 1º), literal T) agregado/s por Ley N°19.681, de 26/10/2018, artículo 1.
Numeral 2º), literal E), incisos 6º) y 7º) agregado/s por: Ley Nº 19.210 de 29/04/2014 artículo 60.
Numeral 2º), literal Ñ) agregado/s por: Ley Nº 18.172 de 31/08/2007 artículo 319.
Numeral 2º), literal R) agregado/s por: Ley Nº 19.197 de 26/03/2014 artículo 2.
Numeral 2º), literales O) y P) agregado/s por: Decreto Nº 791/008 de 22/12/2008 artículo 1.
Numeral 2º),literal Q) agregado/s por: Ley Nº 18.534 de 14/08/2009 artículo 1.
Último inciso, literal E), numeral 2) agregado/s por: Ley Nº 18.627 de 02/12/2009 artículo 133.
Numeral 2º), literal I) redacción dada anteriormente por: Ley Nº 18.627 de 02/12/2009 artículo 134.
Reglamentado por:
Decreto Nº 207/007 de 18/06/2007,
Decreto Nº 336/001 de 22/08/2001,
Decreto Nº 267/001 de 11/07/2001,
Decreto Nº 220/998 de 12/08/1998.
Numeral 2º), literal A) reglamentado por: Decreto Nº 322/011 de 16/09/2011.
Numeral 2) literal F) reglamentado por: Decreto Nº 16/009 de 14/01/2009.
Ver en esta norma, artículo: 1 - Título 11.
Ver: Ley Nº 18.341 de 30/08/2008 artículo 22,
Ley Nº 18.109 de 02/04/2007.

Artículo 69.- *Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes a que refiere el literal I) del numeral 1) del artículo 19º de este Título.*

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 666º (Texto parcial).
Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 659º.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: en el día de ayer, la Comisión de Hacienda trató este tema, lo aprobó por unanimidad y se me encomendó informarlo al Senado y recomendar su aprobación.

Resumiría este asunto, que es bastante sencillo, con un titular: «Distorsión tributaria».

El literal H) del numeral 1) del artículo 19 del título 10 del Texto Ordenado de 1996 establecía que estaban exoneradas del IVA las enajenaciones de «Leche pasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor». Luego, el 27 de diciembre del año 2006, se promulgó la Ley n.º 18083, que introdujo una modificación y gravó ciertos tipos de leche que se comercializan en el mercado; el literal H) pasó a ser F), estableciendo que estaban exoneradas de IVA las enajenaciones de «Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno».

La tecnología del envasado se sigue superando y, en lo que respecta a la leche larga vida, tenemos en este momento en plaza la presencia de envasado en otro material, que no es de los detallados en la ley del año 2006 y, por lo tanto, al no estar comprendido en ella, se presenta en el mercado exonerada de IVA. Esto representa una competencia discriminatoria para con la industria nacional, dado que ingresa leche larga vida desde el exterior, pero al no estar comprendido su envase en las definiciones de la ley, está exonerada de IVA.

¿Qué persigue este proyecto de ley? Poner en igualdad de condiciones a los productos nacionales con los importados. A tales efectos –se menciona en el repartido–, dos importantes empresas de plaza –Conaprole y Calcar– hicieron gestiones de modo de arribar a un plano de justicia tributaria o, mejor dicho, de equidad tributaria. Para ello, en la nueva redacción se elimina la identificación de los tipos de envase y se nivela lo que llamamos la justicia de apreciación ante esta distorsión que se venía generando en el mercado en los rubros «leche ultrapasterizada y ultra alta temperatura». Entonces, ahora, el producto definido en el nuevo literal F) es el siguiente: «Leche pasterizada, ultrapasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura)».

Esta es la lógica de este breve proyecto de ley que, en definitiva, lo que intenta es igualar las condiciones tributarias en el rubro «leche larga vida».

Es cuanto quería señalar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 1º.- Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Leche pasterizada, ultrapasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura)"».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 2º.- La referencia al Texto Ordenado 1996 contenida en el artículo anterior, se considera realizada a las normas legales que le dieron origen».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

11) RECURSO DE REFERÉNDUM CONTRA LAS LEYES

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 34 de la Ley n.º 16017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2.º de la Ley n.º 17244, de 30 de junio de 2000, recurso de referéndum contra las leyes. (Carp. n.º 1309/2019 - rep. n.º 831/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1309/2019 - rep. n.° 831/19

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 34 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, al tenor del siguiente texto:

"ARTÍCULO 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país un domingo, en un plazo no mayor a noventa días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, nueve de abril de dos mil diecinueve.

PEDRO BORDABERRY
Miembro informante

PATRICIA AYALA

CARLOS CAMY

CHARLES CARRERA

RAFAEL MICHELINI

PABLO MIERES

RAFAEL PATERNAIN

MIGUEL VASSALLO

Exposición de Motivos

La ley 16.017 de 20 de enero de 1989 con las modificaciones de la ley 17.244 de 30 de junio de 2000, reglamentarias del inciso segundo del artículo 79 de la Constitución, establece el procedimiento del recurso de referéndum contra las leyes.

Recientemente, ingresó a la Corte Electoral, para la determinación de su procedencia, un recurso de referéndum contra la ley 19.684 de 26 de octubre de 2018.

La Corte Electoral se encuentra organizando las elecciones internas de los partidos políticos en los términos del numeral 12 del artículo 77 y la disposición transitoria y especial W de la Constitución de la República, lo dispuesto por las leyes 17.063 de 24 de diciembre de 1998 y 17.690 de 21 de setiembre de 2003.

Al mismo tiempo está verificando las adhesiones de los ciudadanos a una iniciativa de reforma constitucional en los términos del apartado A del artículo 331 de la Constitución.

Lo expuesto determina la imposibilidad de la Corte Electoral de cumplir en los plazos que determina la ley para la convocatoria a adherir, de ser procedente, al recurso interpuesto.

Atento a que esta situación de fuerza mayor afecta el trabajo de la Corte Electoral en este momento (dado que el eventual llamado a adherir debería realizarse una semana antes de las elecciones internas citadas) y puede repetirse en el futuro ante otras instancias electorales, los abajo firmantes proponemos modificar el artículo 34 de la ley 16.017 en la redacción dada por el artículo 2° de la ley 17.244, al tenor del siguiente texto:

M. Jacobsen

Castillo

Tourne

Charles Carrera Leal

Delgado

Paternain

Aguirre

Proyecto de ley

Articulo 1°. Sustituyese el artículo 34 de la ley 16.017 en la redacción dada por el artículo 2° de la ley 17.244 , al tenor del siguiente texto:

"Artículo 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país un domingo, **en un plazo no mayor a 90 días** después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra…". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo."

Artículo 2°. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.

Comparativo

Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989	Proyecto de ley de la Comisión
Artículo 33.- Calificada afirmativamente, luego del control sumario de la regularidad formal de la comparecencia, la procedencia del recurso, la Corte Electoral convocará, públicamente, mediante aviso a publicar por cinco días continuos en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, a los inscriptos habilitados para votar que deseen adherir al recurso, a que lo hagan en forma que se determina en el artículo siguiente. Si del control de la regularidad formal de la comparecencia resultare, previamente, el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por los ordinales 2º), 3º) y 4º) del artículo 30, la Corte Electoral lo comunicará por escrito a los promotores de la interposición del recurso o a sus representantes y declarará suspendido el transcurso del término establecido en el artículo 31, pudiendo aquéllos subsanar dicho incumplimiento en un término de siete días continuos, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación recibida y a cuyo vencimiento volverá a correr el término para calificar la procedencia del recurso. Fuente: Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, artículo 2º	
	Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 34 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, al tenor del siguiente texto:
Artículo 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país, cuarenta y cinco días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley, que para el caso de no ser día domingo, se trasladará para el domingo inmediato siguiente. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se	"ARTÍCULO 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país **un** domingo, **en un plazo no mayor a noventa días** después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en

Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989	Proyecto de ley de la Comisión
instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.	cantidad similar a las que se conforman en una elección.
Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.	Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra…". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.
La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo.	La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo."
Fuente: Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, artículo 2º	**Artículo 2º**.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Se trata de un proyecto de ley muy sencillo, presentado por los señores senadores Tourné, Delgado, Amorín, Camy, Carrera, Vassallo, Castillo, Ayala y Paternain.

La ley vigente establece que en el caso de referéndum contra leyes, a partir de que los recurrentes presentan el recurso hay un plazo de cuarenta y cinco días para llamar a elecciones a efectos de ir por el segundo paso del procedimiento. Esto lo hace prácticamente coincidir en el tiempo –menos de diez días– con la elección interna. Por ende, la Corte Electoral informa de los problemas que tendría para organizar el referéndum y la elección interna, si tienen lugar tan cercanamente en el tiempo. Entonces, lo que hace este proyecto de ley es llevar ese plazo de cuarenta y cinco a noventa días, para que no haya una coincidencia temporal tan grande y, obviamente, se pueda preparar mejor tanto el acto eleccionario para las elecciones internas como el del recurso de referéndum.

En definitiva, la única modificación a la ley vigente es esa, es decir, la de cambiar el plazo de cuarenta y cinco días por «un plazo no mayor a noventa días después de efectuada la calificación afirmativa», etcétera.

La Comisión de Constitución y Legislación, por unanimidad, sugiere al Senado aprobar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley. Se precisan veintiún votos, porque se requiere una mayoría calificada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

12) CIUDAD DE BELLA UNIÓN. CIENTO NOVENTA AÑOS DE SU FUNDACIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los ciento noventa años de su fundación. (Carp. n.º 1302/2019 - rep. n.º 829/19)».

(Antecedentes).

Carp. n. ° 1302/2019 - rep. n.° 829/19

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, radicados en la referida ciudad.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de abril de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1°, a los trabajadores de las actividades pública y privada, radicados en la referida ciudad.

Montevideo, 29 de marzo de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

En relación a la división política administrativa, la Ley Nº 18.567 de Descentralización Política y Ciudadana del año 2009 dispuso en su artículo 22 la transformación de la Junta Local de Bella Unión en el Municipio de Bella Unión.

Cabe resaltar que la Junta Local de Bella Unión fue creada a través de la Ley Nº 16.494 del año 1994, que le asignaba el carácter de autónoma y electiva, además de establecer la competencia de gestión municipal. La creación de la Junta Local en el año 1994 representó una de las primeras experiencias del tercer nivel de gobierno en nuestro país, junto a las localidades de Río Branco y San Carlos.

Montevideo, 29 de marzo de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: el 13 de mayo la ciudad de Bella Unión conmemora ciento noventa años de su fundación.

Esta bella ciudad se encuentra ubicada estratégicamente al noroeste del departamento de Artigas, justo donde se unen los ríos Cuareim y Uruguay, formando así la conocida triple frontera entre Uruguay, Brasil y Argentina; las ciudades vecinas son Barra do Quaraí y Monte Caseros, respectivamente. Cuenta con aproximadamente 12.000 habitantes, pero con las localidades aledañas alcanza una población de entre 18.000 y 19.000 habitantes. Su territorio abarca una superficie de 540 kilómetros cuadrados, por cuanto la densidad de población es de 33,6 habitantes por kilómetro cuadrado.

Inicialmente, en 1829 se la denomina Colonia del Cuareim y en 1853 fue refundada y pasa a llamarse Santa Rosa.

En el año 1929, con motivo de la conmemoración del centenario de la Campaña de las Misiones, el Gobierno nacional envía al Senado de la república un proyecto de ley donde finalmente, por la Ley n.º 8207, surge la denominación actual: Bella Unión.

En el año 2009, a través de la Ley n.º 18567, de descentralización política y participación ciudadana, la ciudad de Bella Unión se transforma en Municipio y deja la denominación de Junta Local y Autónoma creada por la Ley n.º 16494, de 1994.

Con relación a sus actividades productivas, destacamos una zona con importante producción agrícola y actividades agroindustriales. Sus principales ejes económicos son el cultivo de la caña de azúcar, la vitivinicultura –que tuvo su lugar en la producción de la zona–, la apicultura, el arroz, las hortalizas y esencias para la perfumería.

En lo turístico esta zona se caracteriza por tener bellos lugares como el balneario Los Pinos, las islas del río Uruguay –que compartimos con Brasil y Argentina y que podemos disfrutar a través del turismo náutico– y Rincón de Franquía, denominado así desde el año 2013, que es un área nacional protegida.

Además, cuenta con un museo indígena que forma parte de una iniciativa privada y con el centro de visitantes, inaugurado en 2018 y ubicado en la entrada de la ciudad.

Bella Unión forma parte también del Corredor de los Pájaros Pintados del Ministerio de Turismo, pero se la conoce más por el cultivo de la caña y su industrialización, realizada en la planta de ALUR que se dedica a la producción de azúcar, energía eléctrica, biocombustible y alimento animal. También destaco, como característica de esta zona del país, los emprendimientos productivos de tipo cooperativo y colectivo.

No puedo dejar de mencionar, en estas breves palabras, las históricas reivindicaciones, las luchas de los trabajadores y trabajadoras y las marchas cañeras de la Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas hasta Montevideo, por mejores condiciones laborales. Y, por supuesto, no puedo dejar de recordar y homenajear a Raúl *Bebe* Sendic.

Con motivo de la celebración de los ciento noventa años de la fundación de Bella Unión, la declaración de feriado no laborable surge como propuesta del municipio, que realizará las conmemoraciones con un acto protocolar, además de un festival gratuito para toda la comunidad y una serie de actividades organizadas por la Casa de la Cultura de dicho municipio, que tiene como claro objetivo fomentar la cultura, la educación, la participación y la convivencia armoniosa entre los vecinos y vecinas.

Por lo expuesto y ante la solicitud del municipio y de los vecinos de ese lugar –presentada en la Cámara de Representantes por el señor representante Silvio Ríos y que ya cuenta con media sanción–, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado sugiere al plenario la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 1º- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 2º- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1.º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, radicados en la referida ciudad».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑORA AYALA.- ¿Me permite, señora presidenta?

Quiero invitar a los integrantes de esta cámara a participar de los festejos por los ciento noventa años de la fundación de la ciudad de Bella Unión.

SEÑORA PRESIDENTE.- La presidencia aprovecha para saludar y dar la bienvenida a los alumnos de 5.º y 6.º año del Colegio Federico García Lorca de Montevideo, que hoy nos visitan.

13) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se reconoce la condición profesional de los licenciados en Archivología y se regula su actividad.

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se declara el 9 de mayo de cada año Día del Abogado;

• por el que se declara el 9 de marzo de cada año Día Internacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer.

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE».

14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 09:58, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Álvarez, Argimón, Aristimuño, Aviaga, Ayala, Baráibar, Bordaberry, Carrera, Castillo, Coutinho, Delgado, Gandini, García (Graciela), García (Javier), Garín, Lazo, López Villalba, Martínez Huelmo, Matiaude, Michelini, Mieres, Otheguy, Paternain, Saravia, Tourné, Vassallo y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Silvana Charlone
Prosecretaria

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado